



REGLAMENTO DE DEBERES Y DISCIPLINA DEL PLANTEL DE JUECES DEL KENNEL CLUB DE CHILE

CAPITULO PRIMERO: Definiciones

Artículo 1°

El plantel de jueces oficiales del Kennel Club de Chile (KCC) está constituido por todos los jueces de exposiciones caninas autorizados por el KCC para juzgar razas, grupos de razas o todas las razas y por los jueces de las disciplinas oficiales que se desarrollan bajo la reglamentación oficial del KCC, en pleno goce de sus derechos, debidamente homologados por el KCC y autorizados oficialmente por la Federación Cinológica Internacional (FCI).

Artículo 2°

Además del presente reglamento el juez de exposición debe cumplir con el Reglamento para jueces de exposición de la FCI, el Reglamento de Exposiciones de la FCI y del KCC, las circulares de la FCI referentes a salud, conducta y juzgamiento canino, las reglas sanitarias específicas incluidas en el Reglamento de Crianza, y todas las demás regulaciones que se encuentren vigentes de la FCI.

CAPITULO SEGUNDO: Atribuciones y Derechos del Juez Nacional Artículo 3°

Compete al Juez Nacional:

- a) Juzgar exposiciones del KCC o de entidades oficiales en todo el territorio nacional.
- b) Juzgar exposiciones en el extranjero, promovidas por entidades reconocidas por la FCI con homologación del Directorio del KCC el cual delega esta facultad en la Secretaría general.
- c) Actuar en exposiciones nacionales promovidas por entidades en formación, entiéndase muestras o primeras exposiciones de clubes nuevos en regiones.
- d) Calificar los perros de acuerdo con el Reglamento de Exposiciones del KCC.
- e) Conceder la calificación de "apto de cría" para reproductores y/o certificar ejemplares para Registro Inicial por mandato del KCC, cuando esté autorizado para ello.
- f) Enseñar y/o coordinar cursos para la formación de nuevos jueces, cuando se le solicite.
- g) Formar parte de la comisión examinadora para habilitación de nuevos jueces, de acuerdo con la reglamentación del KCC.
- h) Cooperar, siempre que le sea solicitado, en el mejoramiento del funcionamiento de la rama o Club en formación de acuerdo a las instrucciones que emane el Directorio del KCC.

Artículo 4°

El juez debidamente inscrito en el plantel de Jueces tiene derecho a:

- a) Que sus decisiones sean consideradas soberanas e inapelables, salvo mala fe o fraude evidente comprobado por el Directorio del KCC.
- b) Dar o no explicaciones a los expositores y presentadores de su criterio de evaluación de los perros o cualquier otra información de su juzgamiento.

- c) Tener en pista personal auxiliar con el propósito de colaborar con el buen funcionamiento de la exposición, además de la comisión veterinaria para ayudarlo siempre que sea solicitado.
- d) El juez puede exigir el retiro de la pista de juzgamiento de los perros o personas que estuvieren:
 - i. infringiendo el reglamento de exposiciones;
 - ii. perturbando el orden;
 - iii. perjudicando a los demás expositores;
 - iv. interfiriendo en el juzgamiento;
 - v. procediendo de manera incorrecta;
 - vi. usando términos, actitudes o palabras ofensivas;
 - vii. arriesgando la seguridad del juez, auxiliares o demás expositores.
 - viii. Provocando maltrato animal.
- e) Tener los gastos de locomoción, estadía y alimentación, cancelados por la entidad que lo invitó a juzgar.
- f) Permanecer en la localidad donde se realiza la exposición por cuenta de la entidad promotora, como máximo un día antes del inicio de sus actividades, y hasta un día después del término de las mismas salvo impedimento de fuerza mayor o decisión de los organizadores.
- g) Aceptar invitaciones a juzgar fuera del territorio nacional, previo envió de pasaje vía aérea o por tierra, si las circunstancias así lo requieran, exigiendo atención y dedicación a su persona, acorde con su calidad de juez oficial y representante del KCC.
- h) Informar al comité organizador de una exposición de cualquier crítica que no tenga ningún fundamento, sino que sólo intente dañar su reputación. Debe facilitar las pruebas y relatar los hechos con absoluta veracidad.

CAPITULO TERCERO: de las Obligaciones y Deberes del Juez Artículo 5°

Es deber del juez del Plantel Oficial del KCC:

- a) Ser socio del KCC y tener sus compromisos con la institución al día.
- b) Juzgar sólo con previa homologación del KCC a través de Secretaría General
- c) Velar por el buen nombre del KCC, su Directorio, otras organizaciones caninas, así como de la FCI.
- d) Cumplir con los procedimientos establecidos por el KCC para trámites de crianza, exposiciones y otros, sin solicitar excepciones ni favores personales para saltarse dichos procedimientos.
- e) Abstenerse de hacer comentarios que desprestigien al KCC y sus dirigentes, así como de los órganos oficiales existentes.
- f) Impedir que en su presencia o con su consentimiento, sean practicados actos lesivos al buen nombre del KCC o de los Clubes Oficiales.
- g) Propugnar por la unidad y concordia entre las diversas entidades oficiales del país.
- h) Comparecer, si le es solicitado, a las reuniones de jueces u otra promovida por el KCC.
- i) Integrar comisiones o grupos de trabajo cuando sea designado por el Directorio del KCC.
- j) Seguir los estándares de raza de la FCI cuando están juzgando exposiciones FCI.
- k) Participar de juzgamientos cuando es nominado, o designado por emergencia por el KCC, a lo cual no se podrá negar, a no ser que se excuse por fuerza mayor ante el Directorio del KCC, el cual podrá aceptarlo o no.
- Cooperar en las labores que el Directorio del KCC le encomiende, ya sea de juzgamiento, revisión de camadas, charlas, representación del KCC ante otro

- organismo o cualquier otro trabajo en el cual sus conocimientos y experiencias sean necesarias.
- m) Someterse cuando le sea solicitado, bajo pena de eliminación, al examen de revalidación del consejo de jueces (teórico y práctico), en el caso de no haber juzgado en los últimos 5 años.

Artículo 6°

Cuando está juzgando el juez representa al KCC, por tanto, deberá:

- a) Llegar puntualmente al recinto de la exposición, y no dejarlo hasta terminar completamente con las obligaciones que le fueron asignadas, incluidas las sesiones de fotografía si se le solicitan.
- b) Si debe abandonar el recinto de exposición antes de cumplir con los compromisos pactados, solicitar el permiso a los organizadores y asegurarse de que ha sido reemplazado.
- c) Tener dentro y fuera de la pista un comportamiento digno, no olvidando que representa al KCC. Por lo que deberá: vestirse sobria y correctamente, no fumar en pista, no consumir bebidas alcohólicas en el recinto y no utilizar teléfono celular cuando está juzgando.
- d) Hacer que sus juzgamientos sean incuestionables, imparciales y dentro de los principios éticos, morales y reglamentarios, no permitiendo que cuestiones subjetivas o de orden particular influyan en la evaluación.
- e) No deberá consultar el catálogo de exposiciones antes o durante su juzgamiento.
- f) No usar palabras o expresiones que puedan lastimar a expositores o presentadores, dándoles las mismas oportunidades a todos durante el juzgamiento, examinando todos los perros de igual forma y sin discriminación, actuando con cortesía y sobriedad.
- g) Ayudar ante eventuales fallas de montaje en conjunto con la comisión organizadora de la exposición, de modo de garantizar a los expositores un espíritu de justicia en la evaluación.
- h) Apoyar los requerimientos de los organizadores en relación a convertir la exposición en un espectáculo para el público asistente.
- i) Permitir la presencia en la pista de los auxiliares designados por los organizadores, los que podrán ser sustituidos en el curso de la exposición por decisión de los mismos o por el juez.
- j) Antes o durante una exposición impedir que cualquier auxiliar, dirigente, expositor o incluso otro juez, influya directa o indirectamente en sus decisiones, debiendo, cuando ocurra tal tentativa de interferencia, determinar inmediatamente el retiro de la pista del infractor.
- k) Enmarcar sus decisiones dentro de los reglamentos existentes de modo de evitar cualquier reclamo en contra de ellas.
- Resolver los casos omitidos en los reglamentos, dentro del más absoluto principio de justicia, resolviendo con buen sentido los problemas que eventualmente surgieren, informando a la OCN que le invitó los problemas y las soluciones adoptadas.
- m) Llenar correctamente las hojas de juicio y firmarlas para la organización de la exposición. Está autorizado el uso de sellos.
- n) No cobrar un reembolso de gastos mayor al efectivamente efectuado por cualquier gasto que deba rendir relativo a una invitación a juzgar.
- No plantear requerimientos desmedidos a los organizadores en relación con alimentación, hoteles, transporte, horarios u otra situación a que se vea enfrentado.
- p) Dejar debidamente especificado por escrito cualquier situación anómala u ofensiva a su persona, para que los organizadores puedan tomar las medidas correspondientes

CAPITULO CUARTO: Relaciones entre Jueces

Artículo 7°

Un juez no podrá, publica ni privadamente, criticar o cuestionar el juzgamiento de otros jueces.

Cuando un juez tenga pruebas de que la decisión de otro juez fue tomada con evidente mala fe, deberá presentar directamente en forma clara y precisa todas las pruebas posibles al Directorio del KCC.

Artículo 8°

Cuando actúe como expositor está obligado a acatar la decisión tomada para con su perro, aunque ella sea diferente a la suya, y abstenerse de cualquier crítica a la decisión tomada y menos hacer notar su condición de juez en la pista.

<u>CAPITULO QUINTO: Impedimentos y Restricciones del Juez</u> Artículo 9°.

Impedimentos para los jueces de exposición:

Los jueces no podrán juzgar ejemplares que se les hayan relacionado en actividades como las aquí mencionadas:

- q) Veterinarios: no podrán juzgar perros que hayan estado a su cuidado por un plazo inferior a seis meses de su última consulta.
- r) Vendedores de perros: no podrán juzgar perros que hayan sido vendidos por él, hasta pasado un año desde la venta del animal.
- s) Dueños de hoteles o escuela de entrenadores: no podrán juzgar perros que hayan estado en su establecimiento cualquier periodo en un plazo inferior a seis meses desde el retiro del animal.
- t) Adiestradores o entrenadores: no podrán juzgar perros que hayan estado bajo su tutela por un plazo inferior a seis meses desde el término del entrenamiento.
- Peluqueros y preparadores: no podrán juzgar perros que hayan estado bajo su cuidado por un plazo inferior a seis meses contados desde el último servicio prestado.
- v) Criadores: no podrán juzgar perros de su crianza o que hayan vendido como intermediarios.
- w) Handlers. No podrán juzgar perros que hayan sido presentados por ellos como handler antes de ser designado como juez, por lo menos 1 año antes.

Dada la inconveniencia de que el juez tenga conocimiento previo de los perros en una exposición a la que fue invitado a juzgar, en caso de que le sea presentado un animal que se encuentre entre los impedimentos establecidos, solicitará al comisario de la exposición retirar el animal en referencia, haciendo constar en la súmula del juzgamiento o libro designado para tal uso, las razones que impiden el juzgamiento del perro. El perro en cuestión no se considerará "descalificado", por lo cual se dejará constancia escrita de que "no fue juzgado por el impedimento del juez".

En el caso de ejemplares de su crianza, esto deberá ser advertido por el Comisario que impedirá el ingreso del ejemplar a pista.

Artículo 10°

Restricciones para los jueces de exposición.

- a) Los perros que un juez guía en una exposición en la cual no está actuando como tal, deben ser de su propiedad. En casos de copropiedad con un tercero que no es juez no podrá ingresar el ejemplar a una exposición.
- b) Un juez no puede inscribir, ingresar, ni guiar un perro en una exposición en la que oficia como juez, ni en ninguna exposición que se esté efectuando en ese mismo evento en el que juzga.

- No puede ingresar y guiar un perro en una exposición en que el juez que juzga es un socio, un miembro de su familia inmediata, una persona que viva con el juez, un empleado o un jefe del mismo,
- d) Un juez no puede juzgar ningún perro del que él, un socio suyo, un miembro de su familia inmediata, una persona que viva con él, un empleado o jefe ha sido propietario o copropietario. Lo mismo se aplica si una de las personas mencionadas, acondicionó o cuidó el perro en su casa en los doce meses antes de la exposición.
- e) A un juez le está prohibido viajar a una exposición en la que juzga con expositores cuyos perros tendrán que ser juzgados por él, salvo el caso que coincidan en un vuelo comercial.
- f) Bajo ningún concepto, un juez debería sociabilizar o permanecer con expositores que le presentarán perros. Sólo puede hacerlo después de haber completado su juzgamiento.
- g) Un juez no podrá juzgar perros presentados por alguna persona que haya sido handler de sus perros en el último año

CAPITULO SEXTO: De las invitaciones a Juzgar

Artículo 11°

En relación a las invitaciones a juzgar el juez tiene las siguientes obligaciones.

- a) Bajo ninguna circunstancia puede un juez solicitar que lo inviten a juzgar.
- b) El juez no puede aceptar dos invitaciones para juzgar en una misma fecha. No obstante, como el envío de la confirmación escrita es obligación de los organizadores que le invitan, éste es libre de aceptar otra invitación a juzgar siempre que no haya recibido una confirmación oficial final.
- c) Contestar, a la mayor brevedad posible, la invitación para juzgar que se le haya cursado, solicitando a quien le invita que pida la homologación al KCC si está habilitado para juzgar, de no estarlo Informar inmediatamente a quien le invita de su impedimento para juzgar, ya sea porque no cumple con las exigencias para lo que se le invita a juzgar, o porque se encuentra suspendido para hacerlo.
- d) Antes de oficializar la invitación debe esperar que el KCC lo homologue y autorice a juzgar, ya que sin dicha autorización no lo podrá hacer.
- e) Juzgar sólo en exposiciones organizadas por una OCN o club afiliado a una OCN, salvo que sea de un país que no esté bajo la jurisdicción de la FCI (distintos de miembros o socios contratantes). No obstante, en este caso, también debe tener la homologación del KCC. Es responsabilidad del juez comprobar que la exposición a la cual le invitan cumpla con lo aquí expuesto.
- f) Si se trata de una exposición en el extranjero organizada por un club de raza, debe comprobar que este club está oficialmente reconocido por la OCN de dicho país perteneciente a la FCI.
- g) No puede aceptar juzgar una raza para la cual no ha sido aprobado por el KCC. Lo mismo se aplica para el juzgamiento de Grupo y final de Exposición.

CAPITULO SEPTIMO: Sanciones

Artículo 12°

El Consejo de Jueces propondrá al Directorio del KCC las medidas disciplinarias a aplicar a un juez cuando se compruebe que éste no ha respetado: el código de Disciplina y Deberes de los Jueces del KCC, las normas que estipula la FCI para los jueces, los estatutos del KCC, o cualquier norma que se encuentre vigente en el KCC. Las violaciones a estas regulaciones pueden ser castigadas con medidas disciplinarias que, de acuerdo a la gravedad de las mismas, podrán ir desde:

- a) Resolución del problema sin sanción.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión del juez por un máximo de hasta tres años.
- d) Baja definitiva en su calidad de juez.

Artículo 13°

La decisión de la medida disciplinaria a aplicar, que se detalla en el Artículo 12, la tomará el Directorio del KCC por recomendación del Consejo de Jueces.

Además de lo anterior, y considerando que los jueces son los representantes del KCC ante otras OCN, y según la gravedad de los hechos que han provocado la sanción, el Directorio podrá añadir las siguientes medidas:

- a) Eliminar su condición de socio
- b) Prohibición de presentar perros de su propiedad o de terceros en exposiciones.
- c) No inscripción de perros de su propiedad o criados por él eliminando el afijo.

La decisión sobre la sanción a aplicar se tomará en una votación con la presencia de al menos las dos terceras partes de los miembros del Directorio y por simple mayoría, en caso de empate decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo 14°

El Directorio del KCC podrá investigar a un integrante del Consejo de Jueces, si es que se comprueba que éste no ha respetado el código de Disciplina y Deberes de los Jueces del KCC, las normas que estipula la FCI para los jueces, los estatutos del KCC, o cualquier norma que se encuentre vigente en el KCC. Las violaciones a estas regulaciones se castigarán con algunas de las medidas disciplinarias detalladas en los artículos 12 y 13. El Juez sancionado, podrá apelar la decisión al Tribunal Arbitral.

Artículo 15°

El juez sancionado, podrá apelar al Tribunal arbitral del KCC, se efectuarán los careos que correspondan y escucharán los descargos de las partes antes de tomar una decisión de sanción.

El tribunal arbitral podrá revisar si aceptar la sanción aplicada, morigerarla, ampliarla o suspenderla y presentará el resultado de la apelación con las sugerencias pertinentes al Directorio para que este decida.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión de Directorio del día 04 de marzo del 2016 y comienza a regir desde esta fecha.